



ANEXO I

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LOS MEDIADORES DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN ACUERDO JUSTO

Este Código de Buenas Prácticas deberá ser asumido por todo mediador que pertenezca al Instituto de Mediación Acuerdo Justo con independencia de cuál sea su formación universitaria o experiencia profesional. Los principios recogidos en este Código son de carácter general y serían aplicables a cualquier ámbito de la práctica de la actividad mediadora, tanto presencial como online.

1.- DERECHOS DEL MEDIADOR.

El mediador que pertenezca al Instituto de Mediación Acuerdo Justo tendrá los siguientes derechos en el ejercicio de su actividad:

- a) Aceptar su intervención en un proceso de mediación cuando así le sea solicitado.
- b) Dirigir e impulsar el proceso de mediación, participando activamente en él mediante la información precisa a las partes sobre su finalidad y concretar los acuerdos alcanzados verificando el conocimiento y alcance de éstos por las partes.
- c) Renunciar a iniciar un proceso de mediación, o a continuarlo, desde el momento en que aprecie falta de voluntad por alguna de las partes o exista una imposibilidad manifiesta para llegar a un acuerdo, así como si concurre cualquier otra circunstancia que haga inviable el procedimiento. Esta renuncia, en aquellos supuestos que así se exija legalmente, como en el caso de la mediación gratuita, habrá de ser razonada y comunicada por escrito al órgano competente.
- d) Percibir los honorarios que correspondan a su intervención profesional.
- e) Recibir de las partes en conflicto una información veraz y completa.
- f) Recibir de las partes un trato considerado durante todo el proceso de mediación, así como, finalizado éste, a no ser objeto de comentarios de descrédito ni por las partes que han intervenido en la mediación ni por terceros relacionados, en cualquier forma, con las partes.
- g) Estar informado, en supuestos de comediación, de los avances y resultados de la intervención del otro comediador/a.
- h) Ser respetado en su actividad de mediación de la cual no podrá ser apartado salvo en los supuestos legalmente contemplados de recusación.

2.- DE LA PUBLICIDAD.

El mediador que pertenezca al Instituto de Mediación Acuerdo Justo podrá realizar publicidad, que sea digna, leal y veraz, de sus servicios profesionales, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la legislación existente sobre dichas materias, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas recogidas en el presente Código y las que, en su caso, dicten la Ley Nacional de Mediación y las autonómicas.

En particular, se entiende que vulnera el presente Código de Buenas Prácticas, aquella publicidad que suponga:



- a) Revelar directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.
- b) Vincular su actividad a movimientos de reivindicación de determinados derechos a favor de una sola de las partes participantes en un proceso.
- c) Incluir alguna referencia al resultado del proceso o a la expresión de éxito en su publicidad.
- d) Hacer referencia directa o indirectamente a clientes del propio mediador que utiliza la publicidad o a asuntos llevados por éste, o a sus éxitos o resultados.

3.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Para fomentar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes del presente código y del Código de Buena Conducta del Instituto de Mediación Acuerdo Justo se formará una comisión que analizará cada uno de los casos presentados.